

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO

ACTA AUDIENCIA PREACUERDO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Lifesize
Hora iniciación: 9:37 a.m.
Hora finalización: 12:16 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	SAMAIR ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ (E)
MINISTERIO PÚBLICO	MARLENY MONTOYA MOGOLLON
IMPUTADO	ALEXANDER HERRERA RAMIREZ
DEFENSOR	RAFAEL HERNAN PEREZ GRANADOS (Confianza)
VÍCTIMA	JAIDER ALIVER MELO PINTO
A. VICTIMA	ROCIO DEL PILAR BONILLA (DEF.PUBLICA)
VICTIMA INDIRECTA	MENORES DE EDAD J.A.M.L. y K.Y.M.L. Y OTRAS
AP.VICTIMA	WILLIAM CESAR GUZMAN GARCIA
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO
RADICACIÓN:	505736105641201680007 N.I. 2019-00006
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 207 ESPECIALIZADA DECVDH BOGOTA EN APOYO DE LA FISCALIA 127 ESPECIALIZADA

DILIGENCIA

Video No. 1

(Récord: 6:55). Iniciada por parte de la señora Juez, Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los últimos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura¹ por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde los domicilios de cada uno de los sujetos procesales e intervinientes.

(Record:08:35) Identificación de las partes. Se presenta el doctor WILLIAM CESAR GUZMAN GARCIA identificado con C.C. 79507637 T.P. 81.736, Calle 5 No. 6 -00 of 308, centro comercial los pinos de Puerto López Meta, nuevo apoderado de confianza de las víctimas. Se deja constancia que no se hace presente la doctora MARLENY MONTOYA, procuradora delegada para este Despacho, por cuanto tiene otra audiencia ante el Tribunal Superior de Bogotá con agencia especial, una vez culmine ingresará a la presente diligencia.

(Record: 13:20) El señor representante de víctimas solicita se requiera a la señora DEISY VIVIANA como madre de los menores y compañera permanente de la víctima a efectos de que le conceda el poder.

Igualmente se presenta la señora DEISY VIVIANA LOPEZ LEITON identificada con C.C 1.060.358.098 expedida en Buenos Aires Cauca, quien le otorga poder al doctor WILLIAM GUZMAN para que la represente en esta actuación judicial y como apoderado de los menores J.A.M.L. y K.Y.M.L.

¹ PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, CSJBTA21-1 de enero 9, PCSJA21-11724 del 28 de enero, CSJBTA21-13 del 25 de febrero, CSJBTA21-27 del 14 de abril, CSJBTA21-39 del 7 de mayo y CSJBTA21-43 de mayo 20 de esta misma anualidad.

(Record: 13:20) El doctor WILLIAM CESAR GUZMAN GARCIA acepta el poder.

(Record: 20:09) Se procede a reconocer al doctor JULIO CESAR GUZMAN GARCIA identificado con C.C. 79.507.637 T.P. 81.736, como apoderado de la señora DEISY VIVIANA LOPEZ LEITON.

(Record: 22:41) Teniendo en cuenta que va a ser relevada del cargo por la representación privada y de confianza de las víctimas y se autoriza para que se retire del recinto.

(Record: 23:45) La señora DEISY VIVIANA LOPEZ LEITON representante legal de los menores también le otorga poder al doctor WILLIAM CESAR GUZMAN GARCIA para que represente a los menores como apoderado de los menores J.A.M.L. y K.Y.M.L..El defensor acepta la agencia conferida

(Record:24:30) Atendiendo que dentro de la actuación procesal, se allegaron los documentos que acreditan la calidad de las víctimas, se procede a reconocerle personería al doctor WILLIAM GUZMAN para que agencie los derechos de las víctimas menores

(Record:24:45) Igualmente la señora EVANGELINA PINTO JIMENEZ identificada con C.C. 40.275.495 otorga poder al doctor WILLIAM GUZMAN para que la represente dentro del trámite de la actuación judicial, por lo que se procede a reconocerlo como su apoderado de víctimas. EL togado acepta el poder.

(Record:27:00) Se procede a reconocer al doctor WILLIAM GUZMAN para que agencie los derechos de la señora EVANGELIN APINTO dentro de esta actuación judicial en calidad de madre del occiso.

(Record:30:00) Se autoriza el retiro de sala de la audiencia a la doctora CLAUDIA MORALES representante legal de los menores por parte del ICBF, toda vez que su presencia ya no es necesaria atendiendo que ya se encuentra en audiencia la representante legal de los menores.

(Record:30:26) Indica la señora juez les recuerda a las partes que el reconocimiento de los menores ya se realizó en audiencia anterior, se procede a concederle la palabra al doctor WILLIAM GUZMAN para que sustente la calidad de las víctimas de las victimas mayores.

(Record:31:05) Se encuentra probada con el registro civil de nacimiento de JADER MELO PINTO para acreditar parentesco con su progenitora y las declaraciones extra juicio que acreditan la calidad de compañera permanente del MELO PINTO con la señora DEYSO LOPEZ.

El despacho no se pronunciamiento respecto del reconocimiento de los menores por cuanto ya fueron reconocidos como víctimas el día 6 de mayo de 2021 por cuanto este punto ya fue decidido.

Se hace un receso de 10 minutos de los documentos allegados para corroborar el grado de parentesco siendo las 10:05 am

(Record:42:05) Siendo las 10: 11a.m., ingresa a la sala virtual y se presenta la doctora MARLENY MONTOYA MOGOLLON en calidad de agente del ministerio público.

(Record:48:51) Se reanuda la diligencia siendo las 10:20 a.m., una vez verificados los documentos que se allegaron, registro civil de nacimiento JADER ALIVER MELO PINTO No. 85112630843, figura como madre la señora EVANGELINA PINTO JIMENEZ y su respectivo documento de identidad igualmente en relación con la señora DEISY VIVIANA LOPEZ LEITON se allego documento de identidad y dos declaraciones extra juicio rendidas por LINA MIREYA GUERRERO ORTEGA y WILSON LOPEZ PEÑA en la notaria única de

Puerto López meta diligencias dentro de las cuales dan cuenta de la convivencia y vida marital que la señora VIVIANA LOPEZ sostuvo con el occiso desde enero de 2008 hasta de 2016, dependía económica de lo que devengaba y los registros civiles de los menores que se procrearon en dicha unión ya reconocidos, considera con esta documentación se acredita de manera sumaria los requisitos del artículo 132 del CPP para ser considerado como víctimas

(Record:53:40) Se notifica la decisión en estrados, las partes conformes con la decisión.

(Record:55:06) Se procede a dar curso a la verificación del preacuerdo se le concede el uso de la palabra para que se pronuncie sobre los términos del preacuerdo con la sustentación de los elementos materiales probatorios atinentes, no obstante y pese a que ya se dio traslado de los mismos no lo exime para sustentarlos en la vista pública y hacer la sustentación de manera oral.

(Record:56:01) El señor fiscal en uso de la palabra verbaliza el preacuerdo.

(Record:1:05:20) El señor fiscal en uso de la palabra sustenta los elementos materiales de prueba.

(Record:1:13:20) el delegado fiscal la documentación pertinente, corre traslado de los elementos materiales de prueba y solicita la aprobación del preacuerdo

(Record:1:13:40) La directora de la audiencia verifica con las partes si ya han recibido la documentación pertinente,

(Record:1:22:50) Se le solicita al señor fiscal aclare sobre los documentos noticias criminal con otros radicados y actas de inspección, 2015-00034, 2016-00002. Acta de inspección a lugares 2015-00057 relacionados en los numerales 6.1.35, 6.1.36 y 6.1.37

(Record:2:11:39) se reanuda la diligencia, se le concede el uso de la palabra al señor fiscal quien manifiesta que antes quiere hacer una salvedad o aclaración respecto del preacuerdo se tomó por error el máximo de la Ley 599 de 2000 para el homicidio agravado, el máximo de la pena que corresponde a 480 cuando hay que tomarse es el termino establecido en la ley 890 de 2004, que corresponde al mínimo 400 meses de prisión el acuerdo para efectos punitivos no cambia, toda vez que la pena en la que queda es de 208 meses.

(Record:2:12:10) La directora de la audiencia le pregunta al señor fiscal que si la claridad es en punto a que respecto del homicidio agravado la punibilidad a aplicar es la consagrada en la Ley 890 de 2004 en su mínimo que corresponde a 400 años de prisión, al eliminar el agravante la pena queda en el del homicidio simple que corresponde a 208 meses que anuncio en el preacuerdo.

(Record:2:12:53) El señor fiscal conforma que así es y se le pregunta a las partes si quedo claro el ajuste que el señor fiscal realizó en relación con la punibilidad del preacuerdo, quienes al unísono confirman que si les quedó claro.

(Record:2:13:19) el señor fiscal hace aclaración de los documentos y considera que va a retirar los elementos que no son pertinentes para el preacuerdo, retira como están en el acta numeral 6.1.29 copia fotostática de la noticia criminal 505736105641201580239, 6.1.30 entrevista URIEL SANTA MARIA BARON, 6.1.31 copia informe investigador de capto 18 de diciembre de 2015, 6.1.32, copia entrevista radicado 201580239 a YEIMI ROCIO BASURDO, 6.1.33 entrevista radicado 201580239 a URUIEOL SANTAMARIA BARON Y 6.1.35 NOTICIA CRIMINAL 505736000562201500034 denuncia contra JADER ALIVER MELO y 6.1.36 acta inspección a lugares del 29de enero de 2016 suscrita por OSCAR AREVALO realizada al radicado 50573600056220160002.

En cuanto al numeral 6.1.37 aclara corresponde a unas denuncias por el delito de amenazas que había hecho la víctima en donde se ve como fue objeto de las mismas por la labor que desempeñaba como sindicalista.

(Récord: 2:17:07) Una vez clarificados o los elementos se le pregunta a las partes si ya tuvieron la oportunidad de analizarlos y estudiarlos, por lo que se les concede el uso de la palabra para que se pronuncie en relación con el preacuerdo, quienes todos al unísono confirman que sí tuvieron la oportunidad de verificarlos y revisarlos.

Se corre traslado a los sujetos procesales para que se manifiesten sobre los términos del preacuerdo:

(Récord:2:18:18) El apoderado de las víctimas en uso de la palabra manifiesta que se observa que el preacuerdo fue dirigido por un letrado del derecho, en ese sentido se entiende que quien lo firmó, el señor ALEXANDER HERRERA es consciente de la responsabilidad que asume y de ir a un juicio, está aceptando de antemano una condena, en cuanto a la relación que existe con el abogado y su defendido están de acuerdo, comunicación que fue atendida por la fiscalía, se adelantó el preacuerdo sin que se violen garantías fundamentales pues la sentencia condenatoria representa un avance en el proceso, que sirve de sustento con ocasión de la acción de reparación directa que se adelanta por la muerte de JAIDER ALIVER MELO contra la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, quienes en su momento omitieron una protección a la víctima, el representante de las víctimas no tiene oposición al preacuerdo observa que se respetaron las garantías constitucionales de la víctima incluso del mismo imputado.

(Récord:2:20:56) La representante del ministerio Publico observa que con el preacuerdo socializado y los elementos materiales de prueba se están cumpliendo las finalidades de artículo 348 del CPPP con el fin de humanizar la actuación procesal y agilizar la actuación por cuanto los hechos ocurrieron el 2016, se está OBTENIDNO UNA SOLCUION al caso al evitar un juicio, logrando la participación del mismo acusado en la solución de su caso, por parte de la fiscalía se le han puesto de presente los derechos al acusado, la decisión de someterse o suscribir un preacuerdo ha sido consiente y voluntaria, considera que el mismo es procedente y se ajusta a la legalidad y está dentro de los términos del artículo 350 del ordenamiento penal al permitir que se celebren preacuerdos al eliminar una causal de agravación, en consecuencia solicita se imparta legalidad por ajustarse a la misma sin violación de garantías o derechos fundamentales que le asisten al acusado y se acceda a su admisión.

(Record: 2:23:15) El defensor una vez realizadas las aclaraciones por parte de la fiscalía no tiene reparo alguno y coadyuva la solicitud de preacuerdo por cuanto considera que esta ajustada a derecho.

(Record:2:23:50) la directora de la audiencia le pregunta a ALEXANDER HERRERA si el preacuerdo que se presentó y se verbalizó por el fiscal fue el acurdo y la negociación que realizó. El imputado lo confirma.

(Record: 2:24:15) Se deja constancia que dicho preacuerdo se allego de manera virtual, existe un video que se surtió el desarrollo de la diligencia de preacuerdo.

Así mismo se confirma con ALEXANDER HERRERA sobre lo consignado en la parte final del documento de preacuerdo, que da cuenta que el procesado solicita perdón y manifiesta su voluntad de arrepentimiento y no volver a delinquir como se dejó de manera expresa en el acta, indica que por cuanto está sometido a la justicia, ya se acabó su capítulo de delinquir.

(Record:2:26:40) Se verifica con el imputado que la celebración del preacuerdo estuvo rodeada de todas las garantías legales; artículo 8, 131 y 293 del C.P.P. constatando con el acusado que se respetaron las garantías constitucionales.

(Record:2:29:07) ALEXANDER HERRERA en uso de la palabra manifiesta que acepto porque es el autor principal.

(Record:2:29:30) Seguidamente a efectos de aprobar el preacuerdo, se verifica Las finalidades previstas en el artículo 348 de la ley 906 a saber se ajusta a los lineamientos legales, humanizar la actuación procesal y la pena, al obtener pronta y cumplida justicia, por cuanto se acortan los términos procesales, participar en la resolución de su propio caso, la búsqueda de la reparación integral a las víctimas aunado que se prestigia la administración de justicia.

(Record:2:32:00) Aparecen elementos de prueba que conducen a establecer la materialidad del homicidio, actos urgentes, calidad de concejal electo y presidente del sindicato, inspecciones a lugares donde ocurrieron los hechos fijación de lugares entrevista de testigos que relatan las situaciones de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, la inspección técnica a cadáver que no deja duda en relación con la ocurrencia del hecho.

(Record:2:33:55) En relación con la participación del acusado en audiencia se escuchó que acepto su responsabilidad en el homicidio de JAIDER ALIVER MELO PINTO, no queda duda que existe el mínimo probatorio para desvirtuar la presunción de inocencia y el grado de participación pues fue quien ordeno al ser determinante, debe tenerse en cuenta que hace parte de una estructura criminal y es muy importante esta actividad, de determinante a dar la orden encuadrarla ponerla en contexto dentro de la actividad criminal, punto que se tratará en el momento de emitir la correspondiente decisión por cuanto considera que el preacuerdo presentado se ajusta a los requerimientos legales, se suprimió una causal de agravación conforme el artículo 350 del CPP.

(Record:2:35:45) El despacho procede a aceptar el preacuerdo al considerar que se ajusta a la legalidad, se le advierte al señor ALEXANDER HERRERA que una vez aprobado resulta improcedente la retractación y a partir de este momento adquiere la calidad de acusado, por lo que en su contra se dictará sentencia condenatoria con la pena que negocio y se fijo en el preacuerdo, esto es de 208 meses de prisión que corresponde a 17 años 4 meses.

(Record:2:36:24) decisión notificada en estrados, las partes conformes con la decisión. Por lo que se declara legal y formalmente impartida la legalidad al preacuerdo.

(Record:2:39:30) Se corre traslado a las partes para los fines del artículo 447 del C.P.

El señor fiscal en uso de la palabra manifiesta que el señor ALEXANDER HERRERA RAMIREZ, nació el 6 de julio de 1989, en Puerto Salgar Cundinamarca, cuenta con 39 años identificado con la C.C. 10.189.592, como se anunció en el preacuerdo, señala que respecto de las penas accesorias, multas e inhabilitación de derechos y funciones públicas se dejan a consideración del despacho y con respecto a los subrogados penales no es del caso conceder la suspensión de la ejecución de la pena por ausencia de los requisitos objetivos, de igual forma sucede con respecto a la presión domiciliaria.

(Record:2:40:35) El representante de víctimas indica que su interés redundará en que se logre emitir la sentencia para efectos de lograr la reparación que se está pretendiendo por parte del estado y como quiera que por el monto de la pena no deviene subrogado penal, por lo cual coadyuva la pretensiones elevadas por la fiscalía.

(Record:2:41:24) La representante del ministerio público manifiesta que nos se tiene conocimiento de circunstancias individuales, familiares y modo de vivir del declarado culpable, se atiende a la información suministrada por el delegado de la fiscalía, teniendo en cuenta la pena acordada por vía de preacuerdo ya aceptado por la señora juez, que

corresponde a 17 años 4 meses, no resulta procedente conceder subrogado penal alguno por falta de requisito objetivo.

(Record:2:42:30) El doctor RAFAEL PEREZ manifiesta que no cuenta con documentos para hacer alusión al arraigo familiar y social de su prohijado, tampoco en punto a los subrogados solicita tener en cuenta la aceptación que hizo su defendido en aras de evitar un desgaste judicial así como la colaboración eficaz que el viene haciendo con la fiscalía para que al momento de fijar la pena se parta de la pena con respecto a las penas accesorias que no fueron contempladas en el preacuerdo.

Por lo anterior se procede a fijar como fecha para la **AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA** el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) en conexión virtual con la cárcel de Cóbbita para escuchar al acusado**, quedando debidamente notificados por estrados los sujetos procesales intervinientes y comunicándose que se dio cumplimiento a lo signado en el artículo 139, numeral 6 del C.P.P.

Emitida esta decisión se termina la presente audiencia y se levanta la sesión siendo las 12:16 del medio día de hoy 28 de julio de 2021.

Link videos audiencia.

Video 1

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/188f41c2-fc5b-4d48-b5b4-f6919906f66c?vcpubtoken=fa6a713a-0bc1-45b8-985d-49cedffba4be>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL